



Radicación: 2023004557-2-000

Fecha: 2023-01-10 18:43 - Proceso: 2023004557
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-01-10 18:43

Señor
Ciudadano Anónimo

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2022285298-1-000 del 19 de diciembre del 2022. Solicitud mediante la cual se informa presunta explotación ilegal de carbón en la Serranía de las Quichas.

Expediente: 15DPE50115-00-2022

Respetado ciudadano Anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En atención al asunto de referencia, se da respuesta a la petición planteada en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011 y Decreto 376 de 2020, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011.

De acuerdo con su comunicación en la cual menciona un proyecto minero ubicado en la Serranía de las Quinchas y una vez consultado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales- SILA, le indicamos que no se registran licencias y/o permisos ambientales otorgados por esta Autoridad Nacional, relacionados con proyectos mineros en la Serranía de las Quinchas en el Departamento de Boyacá.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizar el traslado por competencia de la petición presentada, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ a través de comunicación con radicado ANLA 2023004418-2-000 del 10 de enero de 2023, documento que se adjunta a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo manifestado, en aplicación del numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el que se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



Radicación: 2023004557-2-000

Fecha: 2023-01-10 18:43 - Proceso: 2023004557
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional no es superior jerárquico de las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, lo cual ha sido reivindicado por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.

En complemento a lo mencionado, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos



Radicación: 2023004557-2-000

Fecha: 2023-01-10 18:43 - Proceso: 2023004557
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;" (...)"

Asimismo, es importante mencionar que las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de la normatividad vigente, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano -COC ubicado en la carrera 13ª No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo electrónico licencias@anla.gov.co ; Buzón de – PQRSD-; GEOVISOR – AGIL -, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Copia para:

- corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Anexos: Si

- Oficio de traslado 2023004418-2-000

Medio de Envío: Publicación en página web

Ejecutores

TANIA ALEJANDRA ESPITIA
MEDRANO
Profesional Universitario



Radicación: 2023004557-2-000

Fecha: 2023-01-10 18:43 - Proceso: 2023004557
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Ejecutores

Revisor / Líder

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO
VALENCIA
Profesional Especializado



Fecha: enero 2023

Archívese en: 15DPE50115-00-2022

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

